

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**  
**CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**“LA REBAJITA TRIBUTARIA”**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la jurisdicción municipal de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Autonómica Municipal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los numerales 19 y 20 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establecen que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos está la: *“...Creación administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales...”*, como también *“...La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...”*.

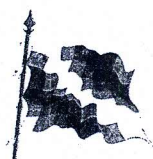
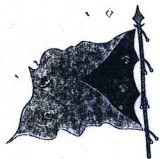
Complementariamente a lo expresado en el párrafo anterior, las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010, reconocen a los Gobiernos Municipales de dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente) de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias.

Adicionalmente a lo anotado anteriormente, la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en apego a lo dispuesto por el Artículo 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado, que expresamente señala que los impuestos, de acuerdo a su dominio se clasifican en: a) Impuestos de dominio nacional, b) Impuestos de dominio departamental y c) Impuestos de dominio municipal.

Los numerales 1) y 4) del párrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que sólo la Ley puede: *“...Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo (...) y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...)”* mandato concordante con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 58 de la norma citada anteriormente en el que se establece que: *“...La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en el marco de una Ley con carácter general respecto a la cuantía y con requisitos que la misma Ley determine”*.

Es necesario señalar que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

**...2**

de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

La gestión municipal de la Lic. Monica Eva Copa Murga, se caracteriza por atender los requerimientos y pedidos de los vecinos. En ese sentido, ha visto por conveniente establecer la Ley que lleva por nombre "La Rebajita Tributaria", en la que se establece las condiciones necesarias para que un importante número de contribuyentes regularicen su situación tributaria en relación a sus Inmuebles, Vehículos, Tasas y Patentes Municipales, que por diversos motivos, por ejemplo en el tema de inmuebles aún mantienen registrados en otras Jurisdicciones municipales puedan registrarlos en la Administración Tributaria Municipal de El Alto.

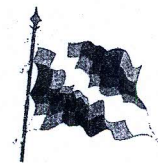
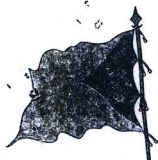
Situación similar se presenta en cuanto a la aplicación del tributo a Vehículos Automotores en consideración a que una cantidad elevada de Vehículos Automotores (más del 90%) están en poder de poseedores, los mismos que debido a la aplicación de las multas e intereses como la problemática de la titularidad, imposibilita a éstos sujetos pasivos cumplir con sus obligaciones tributarias, como también regularizar el derecho propietario en condiciones favorables.

A las dificultades señaladas en los párrafos anteriores, se debe mencionar que también existe un importante número de personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas y que por razones diversas como por ejemplo la aplicación de multas e intereses, no se encuentran registradas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, en consecuencia éstos no contribuyen vía tributos a las finanzas municipales.

Ante esas dificultades, la Administración Tributaria Municipal del GAMEA, propone establecer mediante Ley Municipal "La Rebajita Tributaria", que adicionalmente a los objetivos descritos precedentemente permitan a los sujetos pasivos de los Tributos de Dominio Municipal de El Alto a:

- S*
- a) Que los sujetos pasivos o terceros responsables de los Tributos de Dominio Municipal, podrán acogerse al pago de sus adeudos tributarios sin multas e intereses.
  - b) Se ha previsto que los periodos fiscales que alcanzará el Procedimiento para la dispensa de multas e intereses será hasta la gestión 2019: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles; Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres. Y hasta la gestión 2020: Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, Tasas Municipales y Patentes Municipales Permanente de Actividades Económicas y a la Publicidad y Propaganda Permanentes y Eventuales.
  - c) Los sujetos pasivos o terceros responsables de los Tributos de Dominio Municipal que se acojan a "La Rebajita Tributaria", podrán acogerse conforme a los plazos fijados y de manera escalonada.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...3

- d) El citado Proyecto de Ley Municipal, también dispone que aquellos sujetos pasivos de los Tributos de Dominio Municipal que deseen acogerse a sus beneficios, como condición necesaria previamente deberán actualizar los datos técnicos de sus inmuebles, datos generales y toda otra información requerida en el Padrón Municipal de Contribuyentes. Este mecanismo de actualización también se aplicará de manera escalonada a partir de la gestión 2015.
- e) Como resultado de la aplicación de la siguiente Ley Municipal, la Administración Tributaria Municipal del GAMEA estima recaudar la suma de aproximadamente de 20 millones de bolivianos. Este importe permitirá cubrir el déficit producido en las gestiones anteriores.

Por lo expresado precedentemente se concluye que tanto en el marco técnico como legal y normativo se expresa que la ATM y por ende el GAMEA, tiene la necesidad de contar con mecanismos operativos, técnicos, administrativos y normativos que permitan extinguir en lo posible la mora tributaria del universo contributivo de nuestra jurisdicción municipal, así también actualizar los datos técnicos y jurídico administrativos de los inmuebles, vehículos automotores, actividades económicas de los contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables en nuestro Padrón Municipal de Contribuyentes que se acojan a los alcances "La Rebajita Tributaria", como resultado se tendrá un Padrón confiable y a la vez las rectificaciones generarán las condiciones razonablemente aceptadas para que los sujetos pasivos ejerzan sus derechos civiles en relación a los objetos gravados por los tributos de dominio municipal.

Adicionalmente, es importante señalar que constitucional y legalmente la ATM tiene la potestad jurídica-normativa, administrativa-tributaria para normar en un sistema garantista de derechos, medios y formas que permitan eliminar tanto la mora tributaria, así como abrir dentro del mismo mecanismo la posibilidad de que los contribuyentes regularicen su situación tributaria con base a la permisibilidad establecida por la normativa citada precedentemente.

Por lo descrito precedentemente, se recomienda a las instancias correspondientes la aprobación del Proyecto de Ley Municipal Autonómica que dará lugar a la aplicación del "La Rebajita Tributaria", precisamente por constituir un mecanismo adecuado a los fines señalados.

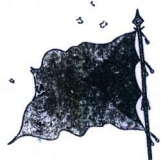
**LEY MUNICIPAL N° 689**

**"LA REBAJITA TRIBUTARIA"**

**ARTICULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto **establecer las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto.**

**ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

**...4**

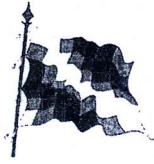
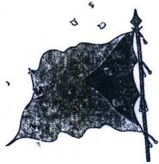
**ARTICULO 3. (MARCO LEGAL).** La presente Ley Municipal se rige en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031 de 09 de julio de 2010 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano
- Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales.
- Ley Municipal N° 003 de 07 de diciembre de 2012, Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Ley Municipal N° 012 de 12 de junio de 2013, Ley Complementaria Municipal Autonómica de Modificación y enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012.
- Ordenanza Municipal N° 128/2004 de 22 julio de 2004.

**ARTICULO 4. (PRINCIPIOS GENERALES).** La presente Ley Municipal se regirá por los siguientes principios:

- [Handwritten signature]*
- a) **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
  - b) **Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
  - c) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
  - d) **Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
  - e) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; y,
  - f) **Principio de proporcionalidad:** La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...5

**ARTICULO 5. (PLAZO DE VIGENCIA).**- El plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, será de ciento cincuenta (150) días calendario, computables a partir de la publicación del Decreto Municipal Reglamentario.

**ARTICULO 6. (ALCANCE).**- I. La presente Ley Municipal tendrá los siguientes alcances:

1. La condonación de multas e intereses que se encuentran en mora de los siguientes tributos de dominio municipal:

a) Hasta la gestión fiscal 2019:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres

b) Hasta la gestión fiscal 2020

- Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores
- Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores.
- Tasas Municipales y
- Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas y a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual.

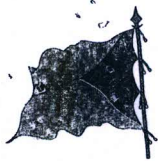
2. Los sujetos pasivos o terceros responsables, podrán acogerse al beneficio de la Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios, de acuerdo al siguiente cuadro:

| CLASE DE INMUEBLE         | AÑO DE INICIO DE COBRO |
|---------------------------|------------------------|
| TERRENO                   | 2018                   |
| TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN |                        |
| MARGINAL                  | 2018                   |
| INTERES SOCIAL            | 2018                   |
| ECONOMICA                 | 2018                   |
| BUENA                     | 2015                   |
| MUY BUENA                 | 2015                   |
| LUJOSA                    | 2015                   |

La actualización de datos técnicos del bien inmueble será registrada de acuerdo a la tipología de construcción más significativa del bien inmueble.

II. Los beneficios que contempla la presente Ley Municipal, estará dirigido a los sujetos pasivos o terceros responsables de: Bienes Inmuebles, Tasas y Patentes Municipales, siempre y cuando se enmarquen en la presente disposición legal y su reglamento.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

**...6**

III. Los beneficios que contempla la presente Ley Municipal, estará dirigido a los sujetos pasivos, poseedores o terceros responsables de Vehículos Automotores, siempre y cuando se enmarquen en la presente disposición legal y su reglamento.

**ARTICULO 7. (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES).** I. La amnistía tributaria de multas e intereses referidos en el numeral 1 del párrafo I del Artículo 6 de la presente Ley Municipal, será aplicada de forma escalonada de la siguiente manera:

| PERIODO | PLAZO                            | CONDONACION (%) |
|---------|----------------------------------|-----------------|
| 1°      | Los primeros sesenta (60) días   | 100             |
| 2°      | Los siguientes sesenta (60) días | 70              |
| 3°      | Los restantes treinta (30) días  | 40              |

II. Para acogerse a este beneficio los sujetos pasivos o terceros responsables deberán como requisito previo realizar la declaración jurada de su bien inmueble mediante la actualización de datos técnicos.

**ARTICULO 8. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).**- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán modificar y actualizar los datos del contribuyente y datos técnicos del objeto tributario en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), durante la vigencia de la presente Ley Municipal, los cuales para efectos tributarios serán tomados en cuenta a partir de la gestión fiscal establecida en el numeral 2 del párrafo I del Artículo 6.

II. Todos los sujetos pasivos, y terceros responsables que cuenten con Resolución Determinativa firme, o se encuentren en etapa de Ejecución Tributaria, deberán pagar sus adeudos tributarios con los datos técnicos determinados dentro del proceso de fiscalización.

**ARTICULO 9. (EMPADRONAMIENTOS).**- Los Sujetos pasivos o Terceros responsables podrán realizar su empadronamiento en los siguientes casos:

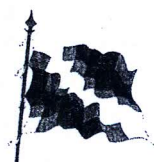
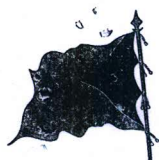
**a) Bienes Inmuebles**

Registrados en otras jurisdicciones municipales, correspondiendo su empadronamiento en la Jurisdicción Municipal de El Alto, de acuerdo a Reglamento.

**b) Vehículos Automotores**

Habiendo sido importado, no fueron registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a Reglamento.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...7

**c) Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas y a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual.**

No registradas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a Reglamento.

**ARTICULO 10. (CONDICIONES PARA ACCEDER A LA ANMISTÍA).**- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, podrán acogerse a la presente Ley Municipal en los siguientes casos:

- a) Facilidades de Pago incumplidos que no cuenten con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.
- b) Facilidades de Pago que se encuentren vigentes, por el saldo adeudado.
- c) Procedimientos de Determinación de Oficio hasta antes de adquirir firmeza.
- d) Procedimientos que se encuentren en etapa Recursiva ya sea en la vía Administrativa o Jurisdiccional, previo desistimiento realizando el pago total de la deuda y/o suscripción de las facilidades de pago.
- e) En caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria - Cobranza Coactiva, emergentes de Liquidación por Determinación Mixta, la acción de la Administración Tributaria Municipal a solicitud expresa del Sujeto Pasivo o tercero responsable se reliquidará el adeudo determinado hasta la gestión fiscal 2010, de acuerdo a los alcances de la presente Ley y su Reglamento.

II. Para acceder a los alcances de la presente Ley Municipal, los sujetos pasivos o terceros responsables, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal y cumplir los requisitos definidos en el Reglamento.

**ARTICULO 11. (FACILIDADES DE PAGO).**- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, podrán acceder a Facilidades de Pago bajo los siguientes plazos:

- Dentro de los primeros sesenta (60) días hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales.
- En los siguientes sesenta (60) días hasta un máximo de cuatro (4) cuotas mensuales.

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables, que soliciten Facilidades de Pago, deberán realizar el pago de la cuota inicial al equivalente de treinta por ciento (30%) del Tributo Omitido y/o Deuda Tributaria el que corresponda, el saldo será prorrateado de acuerdo a los parágrafos I y IV del presente artículo.

III. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o la anulación de las Facilidades de Pago después de vencido el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, dará lugar a la reliquidación automática, correspondiendo la exigibilidad de la deuda tributaria conforme establece el Código Tributario Boliviano Ley N°2492.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 689**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

**...8**

IV. Para acceder a las Facilidades de Pago la cuota mínima será:

- a) **Personas naturales:** El equivalente a ciento cincuenta (150) UFV's
- b) **Personas jurídicas:** El equivalente a trescientos (300) UFV's

V. Los poseedores de vehículos automotores podrán acceder a Facilidades de Pago de acuerdo a las condiciones establecidas en Reglamento.

VI. No se concederán Facilidades de Pago en las deudas generadas por incumplimiento del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

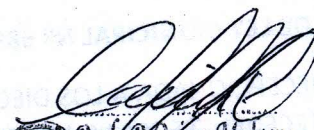
**ÚNICO.**-El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de hasta treinta (30) días computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, emitirá el Decreto Municipal Reglamentario.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiún años.



  
**Iris A. Flores Quispe**  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

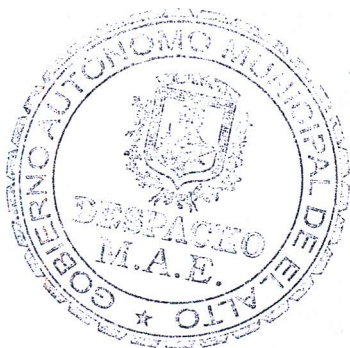
  
**Paula V. Quispe Medrano**  
**CONCEJALA SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

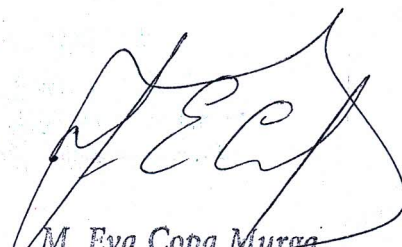


*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*

**PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL Nº 689**

HABIENDO SIDO RECEPCIONADA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL Nº 689 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN.



  
**M. Eva Copa Murga**  
**ALCALDESA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO